



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3334-061-2021-00089-00
DEMANDANTE: Juan Sebastián Ibarra Cáceres y otros
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional

CORRECCIÓN SENTENCIA

- El 19 de octubre de 2022 se profirió sentencia de primera instancia accediendo parcialmente a las pretensiones de la demanda. Esta providencia se notificó por estrado en la misma fecha.
- El 1 de noviembre de 2022, la entidad demandada interpuso recurso de apelación en contra de la decisión anterior.
- En la misma fecha, el apoderado de la parte actora solicitó la corrección de la sentencia por error aritmético.

CONSIDERACIONES

Los artículos 286 del CGP regula la figura de corrección de autos y sentencias así:

“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

De acuerdo con la norma anterior, la corrección procede únicamente por errores puramente aritméticos, cambio u omisión de palabras o alteración de estas si están contenidas en la parte resolutive o influyen en ella.

El apoderado de la parte actora adujo que en la sentencia se incurrió en error aritmético por cuanto se aplicaron en debida forma y conforme a la ley las tablas referidas en el Decreto 094 de 1989. Lo anterior, por cuanto para determinar la disminución de capacidad laboral se tomó la tabla B del artículo 89, que hace referencia a la indemnización en meses de sueldo para oficiales, suboficiales, grumetes, agentes y alumnos de escuelas de formación, y no la tabla A que sí indica el

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2014-00086-00
DEMANDANTE: Roberto Rivera y otros
DEMANDADO: Convida y otros

2

factor de disminución de la capacidad laboral según el índice de lesión fijado por sanidad militar.

Revisado lo anterior, el reproche de la parte actora no configura un error meramente aritmético, en tanto pretende que se corrija la aplicación de las tablas del Decreto 094 de 1989, situación que es de fondo pues de ello depende el porcentaje de disminución de capacidad laboral con base en el que se realiza la liquidación de la indemnización de perjuicios.

Recuérdese que el error aritmético *“es aquel que surge de un cálculo meramente aritmético cuando la operación ha sido erróneamente realizada”*¹, pero en este caso no se reprocha como tal la operación matemática, sino que se requiere la aplicación diferente de una tabla de valor, lo cual, se reitera, hace parte del fondo de la decisión, razón por la que se negará esta solicitud.

En cuanto al recurso de apelación, de conformidad con el artículo 243 del CPACA, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, las sentencias proferidas en primera instancia son apelables. Asimismo, según el artículo 247 *ibidem*, el recurso debe interponerse y sustentarse dentro de los 10 días siguientes a la notificación de la providencia y ante la autoridad que la profirió.

En este caso, como la sentencia se notificó el 19 de octubre de 2022 en estrados, el término de interposición del recurso corrió entre el 20 de octubre y el 2 de noviembre de 2022, razón por la que el recurso interpuesto el 1 de noviembre de 2022 se radicó dentro del término legal.

Por lo anterior, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Negar la solicitud de corrección de la sentencia, de conformidad con lo previamente expuesto.

SEGUNDO: Conceder, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada en contra de la sentencia proferida el 19 de octubre de 2022.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, por Secretaría remitir el expediente al superior para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA

SR

¹ Sentencia T 875 de 2000

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2014-00086-00
DEMANDANTE: Roberto Rivera y otros
DEMANDADO: Convida y otros

3



**JUZGADO SESENTA Y UNO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
Sección Tercera
NOTIFICACIÓN**

La anterior providencia emitida el 9 de noviembre de 2022, fue notificada en el ESTADO No. 35 del 10 de noviembre de 2022.

Sandra Natalia Pepinosa Bueno
Secretaria

Firmado Por:
Edith Alarcon Bernal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
61
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a7cb77e9074a55b70493ab767156f53b7aa26c3bce2c1175a6f1da91d47ab06**

Documento generado en 09/11/2022 08:35:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>